

SEÑOR  
JUEZ DE TUTELA  
E....S....D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARGARETH HELLEN VARGAS VELA  
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO  
CIVIL  
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DE CASANARE  
DERECHOS TRANSGREDIDOS: DERECHO  
FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO,  
IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y  
FUNCIONES PÚBLICAS VÍA MÉRITO - APLICACIÓN DE  
LISTAS DE ELEGIBLES VIGENTE, LA ACCIÓN DE  
TUTELA PROCEDE CONTRA LA ACCIÓN U OMISIÓN DE  
AUTORIDADES PÚBLICAS.

MARGARETH HELLEN VARGAS VELA, mayor de edad, con domicilio [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de TUTELA consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1.991, por este escrito formulo Acción de Tutela contra de la Comisión nacional del servicio civil - CNSC, en cabeza de su representante legal o quién haga sus veces con domicilio en la Carrera 16 No. 96-64 piso 7 de Bogotá D.C., la cual recibe notificaciones en el correo electrónico: [judicialesjudiciales@cns.gov.co](mailto:judicialesjudiciales@cns.gov.co) y en contra de la Gobernación de Casanare en cabeza de su representante el ingeniero salomón Andrés Sanabria chacón o de quien haga sus veces con domicilio en la Cra. 20 No. 08- 02 la cual recibe notificaciones en el correo electrónico: [defensajudicial@casanare.gov.co](mailto:defensajudicial@casanare.gov.co) y a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental de petición, sea absuelta mi solicitud formulada a esta entidad Pública del orden nacional y departamental.

#### **HECHOS**

PRIMERO: Me encuentro de segundo lugar en la lista de elegibles Resolución 10769 del 17 de noviembre de 2021.



**RESOLUCIÓN № 10769**

17 de noviembre de 2021



2021RES.400.300.24-10769

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado OPERARIO, Código 487, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28194, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CASANARE, del Sistema General de Carrera Administrativa"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 del Acuerdo No. CNSC – 2019100000606 del 04 de marzo de 2019, Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC – 2019100000606 del 04 de marzo de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente uno (1) vacante(s), del/de la GOBERNACION DE CASANARE, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificadas como PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CASANARE.

Los PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CASANARE se encuentran adscritos al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado OPERARIO, Código 487, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28194, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CASANARE, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	OSCAR ALFONSO	SALAMANCA JIMENEZ	73.21
2	MARGARETH HELLEN	VARGAS VELA	69.90
3	CLAUDIA PATRICIA	RODRIGUEZ BARRERA	69.64
4	ELIANA KATHERINE	RICO CONTRERAS	67.57
5	YEMY KATHERINE	CARRION SALAZAR	66.40
6	LENY YANJURY	RODRIGUEZ NARANJO	64.62
7	KEINER DAVID	POLANCO SALAS	63.74
8	HELBER ELIECER	LEÓN LÓPEZ	61.50
9	CRISTIAN JOSE	GUERRERO AMARIS	61.13
10	PAULA ALEJANDRA	CLAVIJO BETANCOURT	60.62
11	ANGY NORELIA	MORALES GODDY	60.44
12	RUBY ZULAN	CUTA URINTIVE	59.18
13	JESUS ANTONIO	CAPERA ACUÑA	57.01
14	JHÓN FERNANDO	RODRIGUEZ AVILA	56.46
15	EDISSON JAVIER	MONTAÑÉZ CHAPARRO	53.73
16	ERIKA FERNANDA	VALBUENA MESA	52.56

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**SEGUNDO:** Que la ley 1960 del 27 de junio de 2019, estipulo que se debe aplicar la lista de elegibles vigentes para aquellos empleos que se generaron con posterioridad y que sean equivalentes al empleo por el cual se concursó,

**TERCERO:** Según jurisprudencia es claro que esta ley se debe de aplicar de manera retrospectiva para aquellas listas de elegibles que aún se encuentran vigentes, para empleos mismos o equivalentes que se hayan generado con posterioridad al concurso y que se encuentren en vacancia definitiva.

CUARTO: El empleo para el cual concursé es del nivel asistencial (Operario, CÓDIGO 487 GRADO 5 OPEC 28194 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CASANARE).

QUINTO: Que en reiteradas ocasiones le solicité a la gobernación de Casanare que se aplicara la lista de elegibles en un empleo equivalente, sin embargo esta se opone argumentando que la CNSC, no autoriza el uso de la lista de elegibles por un concepto expedido por esta misma Comisión.

SEXTO: Que en reiteradas ocasiones mediante derecho de petición le solicité a la gobernación si desde que se causó el concurso a la fecha, se crearon o causaron empleos vacantes en definitiva del nivel asistencial, equivalentes al empleo por el cual concursé; esta entidad pública ha sido bastante irrespetuosa en sus respuestas, en el entendido que en unas respuestas han manifestado que no existen empleos vacantes en definitiva y en otras se contradicen manifestando que si existen vacantes.

SÉPTIMO: presenté derecho de petición ante la comisión nacional del servicio civil el pasado 29 de marzo de 2023, solicitando aplicación de la lista de elegibles en empleos equivalentes o similares por el cual concursé en la convocatoria territorial 2019, gobernación de Casanare.

OCTAVO: el pasado 6 de octubre de 2023, recibí respuesta por parte de la comisión nacional del servicio civil, en la cual estipula “Lo atinente al estado actual de las vacantes definitivas habrá de ser resuelta por la entidad nominadora, toda vez que dicha información es del resorte exclusivo de la misma, comoquiera que la administración de éstas constituye información institucional propia de cada entidad, sujeta a la variación y movilidad que pueda presentar la planta de personal, sin que para esto deba mediar actuación alguna por parte de esta Comisión Nacional, careciendo así de competencia para dar respuesta a dicha solicitud”

NOVENO: EL PASADO 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 radique derecho de petición ante la gobernación de Casanare, con copia a la CNSC y al DAFP

DÉCIMO: la gobernación de Casanare de una manera evasiva y ocultando información, por cuanto es ilógico que desde la vigencia de 2019 a la fecha no se haya causado vacante equivalente al empleo asistencial. La administración departamental manifestó lo siguiente:

3. Frente a los conceptos de la CNSC y el DAFP que solicita se apliquen, se informa que, revisada la planta global de personal de la Gobernación de Casanare ofertada en el PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACIÓN DE CASANARE-, se evidenció que no hay empleos vacantes que sean equivalentes al que usted concursó, por ello no puede usarse la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 10769 de 2021, para proveer vacancias definitivas diferentes a las que surjan en el empleo ofertado mediante la OPEC No. 28194, esto es, el denominado *operario, código 487, grado 5*.

3.1 Los demás empleos del nivel asistencial ofertados se encuentran provistos con la respectiva lista de elegibles que se conformó para cada OPEC y de llegar a presentarse una vacancia definitiva ha de acudir a ellas, pues al igual que usted, existen personas que están ubicadas en puestos que exceden los empleos ofertados y están a la expectativa de ser nombradas si se presenta una vacancia definitiva en el empleo por el cual concursaron.

Como se evidencia la gobernación evade dar respuesta de fondo excusándose que aplico la lista de elegibles para el elegible que ocupó el primer lugar, cuando realmente eso no es

lo que se le está solicitando, se le solicita en un empleo equivalente que se haya causado con posterioridad al concurso territorial 2019, de manera definitiva.

DÉCIMO PRIMERO: Radiqué petición ante la CNSC, solicitando información el 4 de mayo de 2023 rad 2023RE095856.

DÉCIMO SEGUNDO: el 18 de abril de 2023, recibí respuesta de la CNSC, sin embargo es una respuesta confusa porque no resuelve mi petición de fondo, NO ES clara en decir si se debe de aplicar la lista de elegible en la cual me encuentro en segundo lugar en un empleo vacante definitivo equivalente

DÉCIMO TERCERO: envié derecho de petición solicitando se aplique la lista de elegibles que se encuentra vigente en un empleo equivalente, a la gobernación de Casanare, con copia a la CNSC y DAFP, estas entidades respondieron que es un tema del resorte de la gobernación de Casanare, del nominador.

DÉCIMO CUARTO: El 28 de septiembre volví a radicar petición solicitando se me informara empleos vacantes en definitiva que se causaron después de haber iniciado el concurso territorial 2019 Gobernación de Casanare y contestaron que si existen vacante. Sin embargo, que no aplican la lista de elegibles según la Gobernación de Casanare porque la CNSC no los faculta para aplicar la lista de elegibles.

DÉCIMI QUINTO: Como se vislumbra la Gobernación de Casanare se excusa en la CNSC y la CNSC en la gobernación, pues esta última dice, que es el nominador quien debe de aplicar la lista de elegibles, en este sentido, al excusarse la una con la otra se configura una omisión por parte de estas entidades públicas, lo hacen con el ánimo de que transcurra el tiempo para que se venzan las listas de elegibles y no ser aplicadas en definitiva por cuanto al transcurrir los dos años estas listas dejarían de estar vigentes; en concordancia con la norma Ley 1960 del 27 de junio de 2019 y la jurisprudencia T-081 del 2021, se debe aplicar de manera retroespectiva en un empleo equivalente que se haya generado con posterioridad al concurso. De igual forma toda respuesta al derecho fundamental de petición debe ser respetuosas, debe ser pronta y oportuna y de contenido cualificado, es decir, debe ser clara, de fondo, suficiente, efectiva y congruente, Como se evidencia estas entidades no me han brindado respuesta clara, de fondo, suficiente ni congruente, lo que me han brindado son respuestas irrespetuosas, evasivas y confusas.

DECIMO QUINTO: Que fui desvinculada para posesionar el elegible que ocupó el primer lugar de la lista de elegibles Resolución 10769 del 17 de noviembre de 2021, sin embargo, presente acción de tutela en contra de la gobernación de Casanare, por mi condición de madre cabeza de familia, y discapacidad visual que tengo, el juez municipal de pequeñas causas laborales mediante sentencia del 25 de enero de 2022 falló a mi favor y ordeno reintegrarme y nombrarme en un empleo equivalente al cual haba concursado, en este entendido el señor gobernador me nombro en provisionalidad en un empleo auxiliar administrativo grado 06 y código 407, adscrito a la secretaria de infraestructura de la Gobernación de Casanare, sin embargo habiendo más empleos vacantes en definitiva del nivel asistencial, el gobernador tomo la decisión de nombrarme en este empleo que no está en vacancia definitiva y que su estabilidad laboral no es permanente, por cuanto lo hizo en una escalera en la cual se causó ese empleo provisional de manera muy temporal, por cuanto fue a causa de un encargo, que realizó el señor gobernador a un funcionario de un empleo más alto, pero que a lo que se termine el encargo, la vacante deja de existir.

DÉCIMO SEXTO: Al no aplicar la lista de elegibles pese a la normatividad y al precedente judicial, al concepto de la misma comisión y del DAFP, al dilatar la aplicación, se configura un daño irremediable por cuanto caducan las listas de elegibles y después no se puede solicitar su aplicación.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ahora bien hay plena certeza de que apenas se acabe el encargo, la vacante que estoy ocupando desaparece, por cuanto el empleo será ocupado por su titular, hay una alta probabilidad de su ocurrencia el cual está por suceder y quedará nuevamente desempleada, el daño que ocurrirá muy pronto es que al ser desvinculada laboralmente no tengo recursos para sustentar mis hijas, con mi discapacidad visual no es fácil conseguir trabajo, por cuanto, mi condición de madre cabeza de familia continua, mi discapacidad visual es permanente, aun mis hijas son menores de edad, no cuento con otros recursos exceptos los percibidos del pago de mi salario devengado de la Gobernación de Casanare.

DÉCIMO OCTAVO: El daño no solo se presenta porque voy a quedarme sin empleo, sino porque las listas de elegibles están a punto de perder su vigencia y habiendo empleos vacantes en definitivas la gobernación de Casanare se opone a aplicar la lista de elegibles, sin razón alguna por cuanto, si observamos yo ya me encuentro laborando con esta entidad en un empleo provisional, es decir ya estoy en nómina y dentro del presupuesto de esta entidad, en este sentido no se causaría ningún traumatismo toda vez que lo único que ocurriría es el cambio de provisionalidad a ser nombrada en carrera aplicando la lista de elegibles en una de las vacantes equivalentes que existen en la gobernación de Casanare.

DÉCIMO NOVENO: Tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil, como la Gobernación de Casanare al ser evasivos en sus respuestas y al oponerse a aplicar la lista de elegibles Resolución 10769 del 17 de noviembre de 2021, en un empleo equivalente de los tantos que se encuentran en vacancia definitiva del nivel asistencial, están incurriendo en una omisión administrativa y están vulnerando el principio del mérito que me asiste por haber quedado en segundo lugar de esta lista de elegibles, están vulnerando el derecho que me asiste a ser nombrada en un empleo público, mi derecho a la Carrera Administrativa tal y como la describe el artículo 125 de nuestra Constitución, por cuanto la lista de elegibles se encuentra vigente y se debe aplicar en uno de los tantos empleos equivalentes del nivel asistencial que se encuentran vacantes en definitiva en la Gobernación de Casanare.

### **DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO**

La acción de tutela es un mecanismo constitucional investido para la protección de los derechos fundamentales de las personas frente a las acciones u omisiones de la administración pública o de los particulares

La acción de tutela es el mecanismo eficaz para estudiar las pretensiones del accionante, pues se está discutiendo el derecho a estar en propiedad en cargos públicos, que, aunque pueden ser susceptibles de ser discutidos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tal mecanismo no es idóneo para la protección de mis derechos, en tanto, puede ser sometido a demora, en razón a la congestión judicial que atraviesa toda la jurisdicción.

Con la omisión de actuar por parte de los funcionarios de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y de la Gobernación de Casanare en cabeza del ingeniero Salomón Andrés Sanabria Chacón, gobernador del departamento de Casanare, frente a mis peticiones descritas en

el acápite de los hechos, estimo se está violando entre otros de mis derechos fundamentales el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a **obtener pronta resolución**. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

El derecho fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener **pronta respuesta**, para el caso presente, tengo derecho a recibir información oportuna, **clara y de fondo**, de igual manera el Artículo 14 de la ley 1755 de 2015 estipula el término para resolver las distintas modalidades de peticiones, esta ley regula el procedimiento administrativo a que están sometidas las actuaciones de las autoridades públicas cuando cumplan funciones administrativas, ordena

"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones."

Aunque la comisión nacional del servicio civil dio respuesta, esta no fue de fondo ni clara de tal manera que la gobernación de Casanare continua excusándose en que por el concepto expedido por esta comisión – en la cual no son claros y que en ningún momento ha autorizado se aplique la lista de elegibles para empleos equivalentes del nivel asistencial que existen en la Gobernación de Casanare, la CNSC es una entidad pública del orden nacional, con personería jurídica, autónoma administrativa y patrimonio independiente, y dentro de sus funciones propias está la de dar respuesta y pronta resolución de fondo, a todas las peticiones presentadas por los usuarios.

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares.

En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso, es necesario garantizar una especial "fuerza de resistencia" a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la Constitución, por lo cual, el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución. Las **dilaciones indebidas** en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración del derecho fundamental de petición, derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de trámite como volumen de solicitudes por resolver, orden de solicitudes, carencia de personal, etc. Toda vez que la

Constitución Política contiene una escala de valores impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental. La Constitución es noma de normas (art. 4 C.P.) y la efectividad de los derechos Fundamentales, tales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental.

De todo lo anteriormente expuesto es forzoso concluir que, la respuesta brindada por la CNSC no fue clara ni de fondo de tal manera que es confusa pues no manifiesta si, si se debe aplicar la lista de elegibles o no, interpretación que asumió la gobernación de Casanare como un no para continuar ante su negativa de aplicar la lista de elegibles que se encuentra vigente en un empleo vacante definitiva, que si en este momento hay en la gobernación en empleos equivalentes del nivel asistencial, a mis solicitudes relacionadas en el acápite de hechos, constituye omisión violatoria de mi derecho fundamental de petición, a mi derecho de mérito y de ser nombrada en carrera en un empleo equivalente, a aplicarse la lista de elegibles que aún se encuentra vigente en una de las vacantes definitivas existentes en la gobernación de Casanare, en un empleo del nivel asistencial.

### PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta Acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, se 5 y 9 del Decreto 2591 de 1.991, ya que lo que se pretende es que garantice y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2º art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la Acción de Tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de "otro medio de defensa" ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó

Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente. Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

### PRETENSIONES

Teniendo en cuenta, lo expuesto en el acápite de los hechos solicito las siguientes:

PRIMERO: Ordénese a la Comisión nacional del servicio civil – CNSC, responder a mi petición radicada el pasado 4 de mayo de 2023 RAD 2023RE095856, de manera clara y de fondo si se debe de aplicar la lista de elegibles o si no se debe de aplicar la lista de elegibles para empleos equivalentes existentes en vacancia definitiva

SEGUNDO: Ordénesele al gobernador salomón Andrés Sanabria Chacón o a quien haga sus veces, a que se aplique la lista de elegibles Resolución 10769 del 17 de noviembre de 2021, en un empleo equivalente del nivel asistencial y que se encuentre en vacancia definitiva en cualquiera de los siguientes empleos:

1	Secretario	440	10	Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad
1	Secretario	440	10	Secretaría de Integración, Desarrollo Social y Mujer
1	Auxiliar Administrativo	407	04	Despacho del Gobernador
2	Auxiliar Administrativo	407	04	Oficina Asesora Jurídica
1	Auxiliar Administrativo	407	04	Dirección de Servicios Administrativos
1	Auxiliar Administrativo	407	04	Dirección de Talento Humano
1	Auxiliar Administrativo	407	04	Dirección de Tesorería
1	Auxiliar Administrativo	407	04	Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana
1	Auxiliar Administrativo	407	04	Dirección de Vivienda
1	Auxiliar Administrativo	407	04	Dirección de Calidad Educativa

Secretario	Asistencial	Provisional	440	10	Laura Milena Macías Leguizamón
Secretario	Asistencial	Provisional	440	10	Blanca Waldina rincón Sanabria
Auxiliar Administrativo	Asistencial	Provisional	407	04	Lina Yeditza Cepeda Naranjo
Auxiliar Administrativo	Asistencial	Provisional	407	04	María Inés Cruz Pinto
Auxiliar Administrativo	Asistencial	Provisional	407	04	Yulieth Ximena Villalobos Gil

Carrera 20 N° 8-02, Centro Administrativo Departamental CAD, Cod. Postal 850001 Tel. 6336339  
Ext. -1550 1551 Yopal, Casanare Web: [www.casanare.gov](http://www.casanare.gov) – [talentohumano@casanare.gov.co](mailto:talentohumano@casanare.gov.co)

2 de 6



Auxiliar Administrativo	Asistencial	Provisional	407	04	Diana Rocio Martínez Vargas
Auxiliar Administrativo	Asistencial	Provisional	407	04	Hely Jhoan Corredor Duarte
Auxiliar Administrativo	Asistencial	Provisional	407	04	Mery Yolima Lesmes Alfonso
Auxiliar Administrativo	Asistencial	Provisional	407	04	Cindy Jhoana Murillo Bustos
Auxiliar Administrativo	Asistencial	Provisional	407	04	Yenifer Xiomara Becerra Ortiz
Auxiliar Administrativo	Asistencial	Provisional	407	04	Genny Miladi Torres Torres

DENOMINACIÓN DEL CARGO	NIVEL	ESTADO ADTIVO FUNCIONARIOS	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	NOMBRE Y APELLIDO	CAUSAL VACANTE	FUNCIONARIOS EN ENCARGO
Auxiliar Administrativo	Asistencial	PROVIS	407	04	Oficina Asesora-Jurídica	Lina Yeditza Cepeda Naranjo	Decreto 0374 de 2019	
Auxiliar Administrativo	Asistencial	PROVIS	407	04	Oficina Asesora-Jurídica	María Inés Cruz Pinto	Decreto 0374 de 2019	
Auxiliar Administrativo	Asistencial	PROVIS	407	06	Oficina Asesora-Jurídica	Sandra Milena Tocoña Sanabria	Pensión titular	
Secretario	Asistencial	C.ADVA	440	10	Oficina de Control Interno de Gestión	Yeidy Isabel Ríos Fuentes	Pensión titular	Encargo
Secretario	Asistencial	C.ADVA	440	10	Despacho Secretaria General	Milton Javier Torres Poveda	Pensión titular	Encargo
Auxiliar Administrativo	Asistencial	PROVIS	407	04	Despacho Secretaria General - Correspondencia - Atención al ciudadano	Yulieth Ximena Villalobos Gil	Decreto 0374 de 2019	
Auxiliar Administrativo	Asistencial	VACANTE	407	05	Dirección de Servicios Administrativos	VACANTE (Para proveer por lista de elegibles)	Renuncia titular	
Operario	Asistencial	PROVIS	487	02	Almacén	Martín Valencia Rodríguez	Pensión titular	
Auxiliar Administrativo	Asistencial	PROVIS	407	04	Dirección de Talento Humano	Diana Rocío Martínez Vargas	Decreto 0374 de 2019	
Auxiliar Administrativo	Asistencial	PROVIS	407	04	Dirección de Tesorería	Hely Jhoan Corredor Duarte	Decreto 0374 de 2019	
Auxiliar Administrativo	Asistencial	PROVIS	407	04	Dirección de Gestión de Riesgos y Desastres	Mery Yolima Lesmes Alfonso	Decreto 0374 de 2019	
Auxiliar Administrativo	Asistencial	PROVIS	407	04	Dirección de Construcciones	Cindy Jhoana murillo Bustos	Decreto 0374 de 2019	
Secretario	Asistencial	PROVIS	440	10	Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad	Laura Milena Macías Leguzamón	Decreto 0374 de 2019	
Secretario	Asistencial	PROVIS	440	10	Dirección de Vivienda	Bianca Waldina Rincón Sanabria	Decreto 0374 de 2019	

Carrera 20 N° 8-02, Centro Administrativo Departamental CAD, Cod. Postal 850001 Tel. 6336339  
Ext. -1550 1551 Yopal, Casanare Web: [www.casanare.gov](http://www.casanare.gov) - [talentohumano@casanare.gov.co](mailto:talentohumano@casanare.gov.co)

3 de 6

Auxiliar Administrativo	Asistencial	PROVIS	407	04	Dirección de Calidad Educativa	Yenifer Xiomara Becerra Ortiz	Decreto 0374 de 2019	
Secretario	Asistencial	C.ADVA	440	10	Dirección de Cobertura Educativa	Gladys Días Rodríguez	Pensión titular	Encargo
Auxiliar Administrativo	Asistencial	PROVIS	407	04	Dirección de Política Sectorial	Genny Miladi Torres Torres	Decreto 0374 de 2019	
Secretario	Asistencial	C.ADVA	440	10	Despacho Secretario Salud	González Triana Dora Inés	Pensión titular	Encargo

DEPENDENCIA	DENOMINACION DEL CARGO	ESTADO ADTIVO FUNCIONARIOS	CODIGO	GRADO	NOMBRE Y APELLIDO	FECHA DE INGRESO	VACANTE DEFINITIVA Y/O TEMPORAL
1. Despacho Gobernador	Auxiliar Administrativo	Provisional	407	06	Sandra Tatiana Guerrero Carvajal	11/08/2020	Temporal
1.2. Oficina Asesora-Jurídica	Auxiliar Administrativo	Provisional	407	04	Lina Yelitza Cepeda Naranjo	01/02/2020	Definitiva
1.2. Oficina Asesora-Jurídica	Auxiliar Administrativo	Provisional	407	04	maría Inés Cruz Pinto	01/02/2020	Definitiva
1.7. Dirección Departamental de Cultura y Turismo	Auxiliar Administrativo	Provisional	407	06	Margareth Hellen Vargas Vela	03/03/2022	Temporal
2. Despacho Secretaria General - Archivo Central	Secretario	Provisional	440	10	Clara Cepeda Camargo	25/01/2021	Temporal
2. Despacho Secretaria General - Correspondencia - Atención al ciudadano	Auxiliar Administrativo	Provisional	407	04	Yulieth Ximena Villalobos Gil	01/02/2020	Definitiva

2.2. Dirección de Servicios Administrativos	Auxiliar de Servicios Generales	Provisional	470	02	Erika Johana Preciado Silva	23/05/2023	Temporal
2.2. Dirección de Servicios Administrativos	Auxiliar Administrativo	Provisional	407	04	Martha Claritza Bohórquez Patiño	07/07/2023	Temporal
2.2 almacén	Operario	Provisional	487	02	Martín Valencia Rodríguez	17/02/2023	Definitiva
2.3 Dirección de Talento Humano	Auxiliar Administrativo	Provisional	407	04	Diana Rocio Martínez Vargas	03/02/2020	Definitiva
3.2. Dirección de Presupuesto	Auxiliar Administrativo	Provisional	407	06	Karolayn Linares Rubiano	09/07/2019	Temporal
3.3. Dirección de Tesorería	Auxiliar Administrativo	Provisional	407	06	Bryan Efrén Tibaduiza Ríos	15/02/2023	Temporal
3.3. Dirección de Tesorería	Auxiliar Administrativo	Provisional	407	04	Hely Jhoan Corredor Duarte	01/02/2020	Definitiva
4.3. Dirección de Gestión de Riesgos y Desastres	Auxiliar Administrativo	Provisional	407	04	Mery Yolima Lesmes Alfonso	01/02/2020	Definitiva
4.3. Dirección de Gestión de Riesgos y Desastres	Auxiliar de Servicios Generales	Provisional	470	02	Maribel Tinoco Ávila	02/05/2023	Temporal
5.2. Dirección de Construcciones	Auxiliar Administrativo	Provisional	407	04	Cindy Jhoana Murillo Bustos	01/02/2020	Definitiva
5.3. Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad	Secretario	Provisional	440	10	Laura Milena Macías Leguizamón	03/02/2020	Definitiva
6.2. Dirección de Vivienda	Secretario	Provisional	440	10	Bianca Waldina Rincón Sanabria	03/02/2020	Definitiva
7.1 Dirección de Calidad Educativa	Auxiliar Administrativo	Provisional	407	04	Yenifer Xiomara Becerra Ortiz	01/02/2020	Definitiva
10.1. Dirección de Política Sectorial	Auxiliar Administrativo	Provisional	407	04	Genny Miladi Torres Torres	01/02/2020	Definitiva
8.1. Dirección Administrativa Y Financiera	Auxiliar de Servicios Generales	Provisional	470	02	Mariela Montaña Riaño	03/10/2022	Temporal
8.1. Dirección Administrativa Y Financiera	Auxiliar de Servicios Generales	Provisional	470	02	Rafael Antonio Sánchez	07/07/2023	Temporal

DENOMINACIÓN DEL CARGO	NIVEL	ESTADO ADTIVO FUNCIONARIOS	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	NOMBRE Y APELLIDO	VACANTE DEFINITIVA Y/O TEMPORAL	FUNCIONARIOS EN ENCARGO
Secretario	Asistencial	C.ADVA	440	10	Oficina de Control Interno de Gestión	Yeidy Isabel Ríos Fuentes	Definitiva	Encargo
Secretario	Asistencial	C.ADVA	440	10	Despacho Secretaría General	Milton Javier Torres Poveda	Definitiva	Encargo
Secretario	Asistencial	C.ADVA	440	10	Dirección de Cobertura Educativa	Gladys Días Rodríguez	Definitiva	Encargo
Secretario	Asistencial	C.ADVA	440	10	Despacho Secretario Salud	González Triana Dora Inés	Definitiva	Encargo

TERCERO: ordénese al gobernador de Casanare nombrarme en periodo de prueba en uno de los empleos que se encuentran en vacancia definitiva del nivel asistencial, y el cual es equivalente al empleo por el cual concursé.

CUARTO: Solicito se tutele mi derecho fundamental de petición que su respuesta se de fondo, clara, que se tutele mi derecho al mérito en un empleo equivalente del nivel asistencial, mi derecho a ser nombrada en carrera administrativa a ocupar cargos públicos, a no ser discriminada ni marginada por no ser de los afectos personales del señor gobernador.

#### ANEXOS

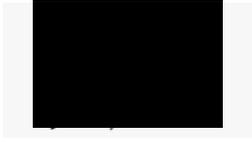
COPIA DE MI CÉDULA  
DERECHOS DE PETICIÓN  
RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIONES  
COPIA CÉDULA  
COPIA REGISTROS CIVILES  
COPIA ACTA DE CUSTODIA Y ALIMENTOS  
COPIA DE DENUNCIA SUSTRACCION ALIMENTOS  
COPIA RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO EN LA CUAL SE EVIDENCIA QUE ES FRUTO DE UN ENCARGO EL EMPLEO QUE ESTOY OCUPANDO  
RELACION ACTOS ADMINISTRATIVOS DE EMPLEOS VACANTES EN DEFINITIVA Y QUE SON DEL NIVEL ASISTENCIAL  
LISTA DE ELEGIBLES  
SISBEN ANTIGUO  
SISBEN ACTUAL  
CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

#### NOTIFICACIONES

Las suscrita recibe notificaciones personales en la Secretaría del Juzgado o al correo

Del señor juez,

Atentamente,



MARGARETH HELLEN VARGAS VELA  
C. [REDACTED]